

Expediente N° 23 001 31 05 003 2021-00305-00.
Montería, 10 de agosto de 2023.-

Al despacho de la señora juez, informando que el presente proceso se encuentra archivado mediante auto de fecha 08 de febrero de 2023.

Así mismo, le hago saber que el abogado Néstor Orlando Calderón Reyes remitió al correo institucional del juzgado derecho petición-Incidente Regulación de Honorarios con data 7/06/2023, obrando en calidad de apoderado del demandante MIGUEL TOBIAS MENDEZ DELGADO.

Igualmente doy cuenta de memorial enviado por el abogado ALEJANDRO ALBERTO VALENCIA MARTINEZ que denomina paz y salvo. **PROVEA.**

MIGUEL R. CASTAÑO PEREZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, diez (10) de agosto del año dos mil
veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00305-00
Demandante:	MIGUEL TOBIAS MENDEZ DELGADO
Parte Demandada:	WILLIAM CUELLAR PARADA Y/O DIPLAS SAS PREFABRICADOS

Procede el despacho a pronunciarse conforme lo indicado en la nota secretarial que antecede.

El abogado Néstor Orlando Calderón Reyes remitió al correo institucional del juzgado memorial que denominó DERECHO DE PETICION-INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, en contra del demandante MIGUEL TOBIAS MENDEZ DELGADO en virtud de la designación del nuevo apoderado Dr. ALEJANDRO ALBERTO VALENCIA MARTINEZ por la parte actora, reconocido mediante proveído de fecha 08 de febrero hogaño.

Es de anotar, que a través de proveído de fecha 08 de febrero de 2023 el juzgado ordena: **PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral subsanada promovida por MIGUEL TOBIAS MENDEZ DELGADO a través de apoderado judicial en contra de WILLIAM CUELLAR PARADA, en calidad de propietario del establecimiento de comercio DIPLAS SAS PREFABRICADOS. **SEGUNDO:** TENGASE al Dr. NESTOR ORLANDO CALDERON REYEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder. **TERCERO:** ADMITIR

la revocatoria del mandato presentada por la parte actora, al

Dr. NESTOR ORLANDO CALDERON REYEZ, de conformidad con el artículo 76 del C. G. P., aplicable por analogía normativa, acorde a lo motivado. **CUARTO:** RECONOZCASE Y TENGASE como nuevo apoderado judicial de la parte accionante al Dr. ALEJANDRO ALBERTO VALENCIA MARTÍNEZ en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder. **QUINTO:** DESE por terminado el presente proceso incoado por MIGUEL TOBIAS MENDEZ DELGADO contra WILLIAM CUELLAR PARADA, en calidad de propietario del establecimiento de comercio DIPLAS SAS PREFABRICADOS, solicitado por expresa manifestación de la parte actora por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. **SEXTO:** En consecuencia, se ordena ARCHIVAR el presente asunto, y hace tránsito a cosa juzgada. **SEPTIMO:** POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.”

Ahora bien, el artículo 76 del CGP aplicable en laboral por remisión normativa señala:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral...”.

De otro lado, los incidentes vienen regulados en el canon 127 S.S., del C. G. P. en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 127. INCIDENTES Y OTRAS CUESTIONES ACCESORIAS. Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.”

Los incidentes pueden ser objeto de rechazo en los siguientes casos, contemplados en el artículo 130 ibidem:

ARTÍCULO 130. RECHAZO DE INCIDENTES. El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y **los que se promuevan fuera de término** o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales”.

Se aprecia con meridiana claridad que el auto que acepta la revocatoria de poder del libelista lo fue el 8 de febrero de 2023, notificado por estado No. 17 del 9 de febrero de 2023, y el término legal de 30 días contenido en el artículo 76 del C. G. P., para presentar el incidente de regulación de Honorarios finalizó el día 23 de marzo de 2023, y el libelista presentó el incidente ante este censor judicial el día 07 de junio de 2023, razón suficiente para rechazar de plano el incidente presentado acorde con el artículo 130 del C. G. P. y en armonía con el art. 76 ibidem.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, presentado por el abogado Néstor Orlando Calderón Reyes, acorde con lo motivado.

SEGUNDO: MANTENGASE ARCHIVADO el presente proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac27364b9f690c38e6c7ba7917301528231e29c6b8a6109698473040accd1cdd**

Documento generado en 10/08/2023 08:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>